

**CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO
PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS PARA LA
FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO
NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

EXPEDIENTE OSE00029/2025

1. OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de este contrato es la contratación, por parte de la **Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya** y empresas del Grupo UOC, de una póliza de seguro de riesgos cibernéticos que ampare los daños, los gastos y las reclamaciones derivados de las pérdidas garantizadas de acuerdo con las coberturas que se detallan en este Pliego, que tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. OBJETO DEL SEGURO

Este seguro tiene por objeto cubrir la seguridad en las redes y los sistemas informáticos y la privacidad de los datos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya la legislación anterior, así como cualquier otra ley o reglamento equivalente relativo a la regulación y el cumplimiento de la protección de datos de carácter personal y del derecho a la privacidad en cualquier país. Se aseguran las consecuencias de un incidente en esta área, así como la responsabilidad derivada de reclamaciones formuladas por terceros que sean resultado de un uso ilegítimo de los datos personales, de un fallo de la seguridad o de un fallo de los sistemas.

3. TOMADOR DEL SEGURO

FUNDACIÓ PER A LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA
G60667813
Rambla del Poblenou, 156
08018 Barcelona

4. PERIODO DE SEGURO

Quedan cubiertas por la póliza las coberturas que se indican a continuación, que tienen la consideración de coberturas mínimas, a partir del **17 de diciembre de 2025 y hasta el 16 de diciembre de 2026**, ambos incluidos.

5. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total de la Aseguradora bajo esta póliza para todas las Reclamaciones e Incidencias aseguradas, para todo el Periodo de seguro o Periodo informativo, no excederá de **3.000.000 €**. Cualquier sublímite de responsabilidad, extensión de cobertura o gastos (incluyendo Gastos de Defensa y Fianzas) forman parte del Límite de responsabilidad y, por tanto, no se pagarán en adición a dicho Límite de responsabilidad.

El pago de cualesquiera Pérdidas bajo cualquier cobertura erosionará el Límite de responsabilidad.

La inclusión de más de un Asegurado bajo esta póliza no incrementa el Límite de responsabilidad de la Aseguradora bajo esta póliza.

Cuando se estipule un sublímite bajo cualquier cobertura, dicho sublímite será la cantidad máxima por la cual la Aseguradora será responsable en relación con dicha cobertura o extensión, para todo el Periodo de seguro o Periodo informativo.

6. FRANQUICIAS

El Asegurador sólo pagará la cantidad de la Pérdida que exceda de la Franquicia que se determina en este apartado. En evitación de cualquier duda, la Franquicia aplica asimismo a Gastos de Defensa. Sin embargo, no se aplicará Franquicia en la cobertura de Respuesta Inicial o en las coberturas donde específicamente se indique que no aplicará Franquicia.

Aplicará una única Franquicia a toda Pérdida derivada de todas las Reclamaciones o Incidencias aseguradas que constituyan una Reclamación única. En caso de que una Reclamación única desencadene más de una Franquicia, entonces y con respecto a dicha Reclamación única, la mayor de dichas Franquicias se considerará como la Franquicia aplicable a la Pérdida.

La franquicia general se establece en **150.000,00 euros** y un periodo de espera de **24 horas** para las coberturas de Interrupción en la red y de Proveedor de servicios externo.

A pesar de ello, en los gastos de respuesta inicial durante las primeras 72 horas no se podrá aplicar ninguna franquicia.

7. REPOSICIÓN DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En el caso de que la Aseguradora recobre cualquier cantidad pagada bajo la presente póliza, repondrá el Límite de Responsabilidad (así como cualquier sublímite si fuera de aplicación) hasta el importe efectivamente recobrado, deduciendo sin embargo los costes y gastos en los que haya incurrido en administrar y obtener dicho recobro. Queda no obstante expresamente indicado y entendido que el recobro lo ejercerá la Aseguradora a su entera potestad y discreción y que por lo tanto la Aseguradora no está obligada a recuperar ninguna cantidad que haya pagado bajo la presente póliza.

8. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La póliza se aplica a las reclamaciones presentadas contra el asegurado o el asegurador, por primera vez, durante la vigencia de la póliza, con retroactividad ilimitada.

9. ÁMBITO TERRITORIAL

La póliza amparará reclamaciones en todo el mundo.

10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

El importe de la prima anual deberá incluir todos los recargos e impuestos vigentes (IPS, LEA, etc.).

11. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como las condiciones particulares, las cláusulas especiales y los suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.

En caso de discrepancia, prevalece lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas.

12. COBERTURAS

	Límite de responsabilidad	Franquicia/ Periodo de horas de espera
1. Gestión de incidencias	3.000.000€	150.000 €
2. Protección de datos y responsabilidad cibernética	3.000.000€	150.000 €
3. Interrupciones en la red	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
4. Ciberextorsión	3.000.000€	150.000 €
5. Responsabilidad por Contenido Digital	3.000.000€	150.000 €
6. Respuesta Inicial	72 horas	No aplica
7. Fallo en el sistema	3.000.000€	24 horas
8. Proveedor de servicios externo	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
9. Cupón Goodwill	100.000€	No aplica
10. CiberCrime		
Fraude en transferencia Bancaria.	200.000€	150.000 €
Suplantación de identidad		
11. Fondo de recompensas	100.000€	150.000 €
12. Hacking telefónico	100.000€	150.000 €
13. Apagado Voluntario y Regulatorio	3.000.000€	150.000 € / 24 horas
14. Bricking	3.000.000€	150.000 €
15. Proveedor de servicios externos No IT	1.000.000€	150.000 €
Servicios de prevención		

12.1. Gestión de incidencias

Objetos de cobertura

Gestión de incidencias

La Aseguradora pagará a la Sociedad o alguien en su nombre todas las Pérdidas por:

- (i) Servicios jurídicos;
- (ii) Servicios informáticos;
- (iii) Recuperación de datos;
- (iv) Servicios de protección de la reputación;
- (v) Costes de notificación y
- (vi) Control de crédito y Control de identidad;

en los que se incurra exclusivamente como resultado de una Incidencia asegurada que se haya producido o que la Sociedad y la Aseguradora crean razonablemente que se ha producido.

Dichos honorarios, costes y gastos solo serán sufragados por la Aseguradora siempre que se incurra en ellos en un plazo de un año desde la fecha en que se haya comunicado a la Aseguradora la Incidencia asegurada de acuerdo con los Términos y condiciones generales.

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de esta cobertura de gestión de incidencias. Todas las demás definiciones especificadas en el punto 13 del presente contrato, se aplicarán según lo indicado.

Asesor de respuesta

Cualquier consultor designado por la Aseguradora o cualquier otro bufete de abogados designado por la Sociedad que haya sido aprobado por la Aseguradora antes de dicha designación para prestar Servicios jurídicos.

Ciberterrorismo

El uso premeditado de actividades perjudiciales contra cualquier red o Sistema informático de la Sociedad, o la amenaza expresa de utilizar dichas actividades con la intención de causar daños y perseguir otros objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o de índole similar, o de intimidar a cualquier persona para promover dichos objetivos. Ciberterrorismo no abarca, en ningún caso, actividades que formen parte de operaciones militares, bélicas o quasi bélicas.

Control de crédito y control de identidad

Todos los costes, gastos y tarifas en los que incurra el Asegurado tras la notificación a las Personas afectadas, por los servicios de control de crédito o usurpación de

identidad contratados a fin de identificar cualquier posible uso inadecuado de Información personal como resultado de un acceso no autorizado real o presunto a Información Confidencial, incluida la prima razonable y necesaria para cualquier seguro de usurpación de identidad. Para el reembolso de dichos costes se requerirá el previo consentimiento escrito de la Aseguradora.

Consultor de crisis

Cualquier consultor designado por la Aseguradora o el Asesor de respuesta u otro consultor designado por la Sociedad que haya sido aprobado por la Aseguradora antes de dicha designación para prestar Servicios de protección de la reputación.

Costes de notificación

Costes asociados a:

- (i) Crear y gestionar centros de llamadas;
- (ii) Preparar y notificar a **Personas interesadas** y/o cualquier **Organismo regulador** pertinente; y
- (iii) La investigación y recopilación de información;

en que se haya incurrido como resultado de cualquier Incumplimiento de deber de protección de información confidencial real o presunto.

Datos

Información o archivos multimedia digitales o digitalizados almacenados electrónicamente.

Especialista en TI

Una sociedad de servicios de tecnología de la información designada por la **Sociedad que haya sido aprobada por la Aseguradora antes de su designación**.

Fallo de seguridad

- (i) Cualquier intrusión en el **Sistema informático de la Sociedad**, acceso no autorizado (incluido el acceso no autorizado por parte de cualquier persona no autorizada que utilice credenciales autorizadas) o uso no autorizado de dicho sistema (incluido el uso no autorizado por parte de una persona con acceso autorizado), incluido, pero sin limitarse, cualquiera que no mitigue o que se derive en:
 - a. Ataques de denegación de servicio o denegación de acceso; o
 - b. Recepciones o transmisiones de un código malicioso, software malicioso o virus;
- (ii) La pérdida de **Datos** como resultado del robo o la pérdida física de hardware controlado por la **Sociedad**.

Fallo en el sistema

Cualquier acto u omisión accidental, negligente o fortuito por parte de un empleado de la **Sociedad** o un empleado de cualquier **Proveedor de servicios externo** mientras gestiona, actualiza o realiza tareas de mantenimiento en el **Sistema informático de la Sociedad**.

Incidencia asegurada

Cualquier:

- (i) ***Incumplimiento de un deber de protección de información confidencial***
- (ii) ***Fallo de seguridad***; o
- (iii) ***Fallo en el sistema***; o

Incumplimiento de deber de protección de información confidencial

La revelación o transmisión no autorizada de **Información confidencial** de la **Sociedad**.

Información confidencial

Información corporativa e **Información personal** que se halle bajo el cuidado, la custodia o el control de una **Sociedad** o **Titular de información** o de las que una **Sociedad** o **Titular de información** sea legalmente responsable.

Información corporativa Información de cualquier tercero que no sea de dominio público y/o secretos comerciales, datos, diseños, previsiones, fórmulas, prácticas, procesos, registros, informes y documentos objeto de protección contractual o legal.

Información personal

Cualquier información relativa a una persona física o no pública capaz de identificar individualmente a dicha persona física. Información personal se refiere, pero no se limita, al nombre, dirección de correo electrónico, número telefónico, número de tarjeta de crédito o tarjeta de débito, cuenta u otra información bancaria, información médica o cualquier otra información de una persona física que se halle protegida por leyes o reglamentos en materia de confidencialidad de datos.

Legislación en materia de protección de datos Se entenderá la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y la Directiva Europea de Protección de Datos (EU 2016/679) y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya la anterior, y cualesquiera otras leyes o reglamentos equivalentes y relativos a la regulación y cumplimiento de la protección de datos de carácter personal y derecho a la privacidad en cualquier país.

Organismo regulador

Se entenderá la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local, u organismo legalmente establecido de conformidad con la Legislación en materia de protección de Datos en cualquier jurisdicción, que tenga la potestad de velar por el cumplimiento de tal normativa en relación con el tratamiento o control de los Información personal (o donde fuese pertinente,

Información Corporativa). Organismo regulador también significará cualquier otro organismo legal que formule un requerimiento al Asegurado en relación con la Legislación en materia de protección de Datos.

Pérdida

Los honorarios, costes y gastos cubiertos por el Objeto de la cobertura 12.1 Gestión de incidencias, pero solo en la medida en que se estipule en el Objeto de cobertura Gestión de incidencias.

Persona Interesada o Afectada

Cualquier persona física cuya Información personal haya sido recopilada, almacenada o procesada por o en nombre de la Sociedad.

Recuperación de datos

Medidas adoptadas por o en nombre de la **Sociedad** para:

- (i) Determinar si hay **Datos** retenidos por la **Sociedad** que se puedan o no recuperar o volver a crear;
- (ii) Recuperar o volver a crear **Datos** retenidos por la **Sociedad** cuando dichos **Datos** no sean legibles por una máquina o estén corruptos; o
- (iii) Volver a cargar y personalizar software suministrado bajo licencia gestionado por la **Sociedad** cuando el software suministrado bajo licencia no sea legible por una máquina.

Servicios informáticos

Medida adoptada por un **Especialista en TI** para:

- (i) Confirmar si un **Fallo de seguridad** o **Fallo en el sistema** se ha producido, cómo se ha producido y si continúa produciéndose;
- (ii) Identificar si dicho **Fallo de seguridad** o **Fallo en el sistema** ha resultado en un **Incumplimiento de un deber de protección de Información confidencial** e identificar **Datos** en riesgo;
- (iii) Determinar hasta qué punto podría haberse visto afectada la **Información confidencial**; y
- (iv) Atajar y resolver una **Incidencia asegurada** y hacer recomendaciones para prevenirla o mitigarla.

Servicios jurídicos

Servicios prestados por un **Asesor de respuestas** con el objeto de:

- (i) Coordinar al **Especialista en TI** o los **Consultores de crisis**, e informar, notificar y cumplir con cualquier requisito de notificación con cualquier **Organismo regulador** pertinente; o

- (ii) Hacer un seguimiento de quejas presentadas por **Personas interesadas** y asesorar al **Asegurado** acerca de respuestas a una **Incidencia asegurada** con el fin de minimizar los daños para la **Sociedad**, incluyendo medidas adoptadas para mantener y restablecer la confianza pública en la **Sociedad**.

Servicios de protección de la reputación

Asesoramiento y apoyo de un **Consultor de crisis** (incluido asesoramiento relativo a servicios de estrategia mediática y relaciones públicas independientes) para mitigar o prevenir los posibles efectos adversos o daños a la reputación de un **Suceso de interés mediático**, incluido el diseño y la gestión de una estrategia de comunicaciones.

Sistema informático de la Sociedad

- (i) Cualquier hardware, firmware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos propiedad de la **Sociedad** o gestionados, controlados o arrendados por dicha **Sociedad**.
- (ii) Cualquier dispositivo personal de un empleado utilizado para acceder a un **Sistema informático de la Sociedad** o **Datos** contenidos en dicho sistema; y

Suceso de interés mediático

La comunicación o cobertura pública real o inminente en cualquier medio de comunicación que se derive directamente de una **Incidencia asegurada** y que pudiera desestimular a la **Sociedad** o cualquier **Asegurado** o manchar su reputación y/o mermar la confianza pública en la **Sociedad**.

Titular de información

Un tercero al que (i) una **Sociedad** haya facilitado **Información confidencial** o (ii) que haya recibido **Información confidencial** en nombre de una **Sociedad**.

12.2. Protección de datos y responsabilidad cibernética

La presente cobertura de **protección de datos y responsabilidad cibernética** se ofrece exclusivamente con respecto a (i) **Reclamaciones** (ii) **Investigaciones reglamentarias** y (iii) **Evaluaciones PCI-DSS** formuladas por primera vez durante el **Periodo de seguro**, con origen en **Incidencias aseguradas** descubiertas por primera vez tras la **Fecha de Continuidad**, y que se comuniquen a la **Aseguradora**.

Objetos de cobertura

Investigación sobre protección de datos y multas por incumplimiento de deber de protección de datos

La **Aseguradora** pagará a cualquier **Sociedad** o alguien en su nombre:

- (i) Todos los **Gastos de defensa** en los que incurra la **Sociedad** en relación con

una **Investigación reglamentaria** y **Multas por incumplimiento de deber de protección de datos** que la **Sociedad** esté por ley obligada a pagar con respecto a una **Investigación reglamentaria**; y

Cualquier **Pérdida** que se derive de una **Evaluación PCI-DSS (Norma de Seguridad de Datos para el Sector de Tarjetas de Pago)**.

Responsabilidad cibernética La **Aseguradora** pagará a cualquier **Asegurado**, o a alguien en su nombre, todas las **Pérdidas** que resulten de cualquier **Reclamación** contra el **Asegurado** con respecto a:

- (i) Un **Incumplimiento de un deber de protección de información confidencial**, real o presunto, por parte de un **Asegurado** o un **Titular de información**;
- (ii) Un **Fallo de seguridad** real o presunto;
- (iii) Una omisión por parte de la **Sociedad** al no comunicar a una **Persona interesada** y/o cualquier **Organismo regulador** una revelación o transmisión no autorizada de **Información personal** de la que la **Sociedad** sea responsable de acuerdo con los requisitos impuestos por cualquier Legislación en materia de protección de datos;

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de esta cobertura de protección de datos y responsabilidad cibernética. Todas las demás definiciones especificadas en el punto 13, se aplicarán según lo indicado.

Ciberterrorismo

El uso premeditado de actividades perjudiciales contra cualquier red o **Sistema informático de la Sociedad**, o la amenaza expresa de utilizar dichas actividades con la intención de causar daños y perseguir otros objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o de índole similar, o de intimidar a cualquier persona para promover dichos objetivos. **Ciberterrorismo** no abarca, en ningún caso, actividades que formen parte de operaciones militares, bélicas o quasi bélicas.

Datos

Información o archivos multimedia digitales o digitalizados almacenados electrónicamente.

Evaluación PCI-DSS

Cualquier demanda escrita recibida por un **Asegurado** de una asociación de tarjetas de pago o banco que procese transacciones con tarjetas de pago, de una suma monetaria (incluida una multa o penalización contractual) a un **Asegurado** por el incumplimiento de normas del sector de tarjetas de pago publicadas y generalmente aceptadas relativa a la seguridad de la información, y que haya

derivado en un **Incumplimiento de deber de protección de información confidencial**.

Fallo de seguridad

- (i) Cualquier intrusión en el **Sistema informático de la Sociedad**, acceso no autorizado (incluido el acceso no autorizado por parte de cualquier persona no autorizada que utilice credenciales autorizadas) o uso no autorizado de dicho sistema (incluido el uso no autorizado por parte de una persona con acceso autorizado), incluido, pero sin limitarse, cualquiera que no mitigue o que se derive en:
- a. Ataques de denegación de servicio o denegación de acceso; o
 - b. Recepciones o transmisiones de un código malicioso, software malicioso o virus;
 - c. La pérdida de **Datos** como resultado del robo o la pérdida física de hardware controlado por la **Sociedad**.

Gastos de defensa

Honorarios, costes y gastos justificados necesarios en los que incurra el **Asegurado**, con el consentimiento previo de la **Aseguradora**, en relación con la investigación, contestación, réplica, apelación y/o resolución de cualquier **Reclamación** o **Investigación reglamentaria** realizada contra el **Asegurado**, así como los gastos razonables y necesarios incurridos por (i) un abogado u (ii) otro experto, en ambos casos con el consentimiento previo de la **Aseguradora** en relación a una **Investigación Reglamentaria**.

Los Gastos de defensa no incluirán la remuneración de un Asegurado, proveedor de servicios externo o Titular de información, el coste de su tiempo o cualquier otro coste o gasto general del Asegurado, proveedor de servicios externo o Titular de información.

Incidencia asegurada

Cualquier incidencia o hecho que dé lugar a la cobertura bajo esta cobertura **de protección de datos y responsabilidad cibernética**.

Incumplimiento de deber de protección de información confidencial

La revelación o transmisión no autorizada de **Información confidencial**.

Indemnización por daños y perjuicios

- (i) Sentencias o laudos arbitrales dictados contra el **Asegurado**;
- (ii) Indemnización por daños punitivos o ejemplares asegurables por ley;
- (iii) Sumas pagaderas por un **Asegurado** con arreglo a cualquier acuerdo de conciliación negociado por la **Sociedad** y que hayan sido aprobadas por la **Aseguradora**;

(iv) Cualquier suma dineraria que un **Asegurado** esté obligado por ley a pagar o se haya comprometido a pagar mediante liquidación o depósito en un fondo de compensación del consumidor; y que el **Asegurado** esté obligado por ley a pagar como resultado de una **Reclamación**.

Información confidencial

Información corporativa e **Información personal** que se halle bajo el cuidado, la custodia o el control de una **Sociedad** o **Titular de información** o de las que una **Sociedad** o **Titular de información** sea legalmente responsable.

Información corporativa

Información de cualquier tercero que no sea de dominio público y/o secretos comerciales, datos, diseños, previsiones, fórmulas, prácticas, procesos, registros, informes y documentos objeto de protección contractual o legal.

Información personal

Cualquier información relativa a una persona física o no pública capaz de identificar individualmente a dicha persona física. Información personal se refiere al nombre, dirección de correo electrónico, número telefónico, número de tarjeta de crédito o tarjeta de débito, cuenta u otra información bancaria, información médica o cualquier otra información de una persona física que se halle protegida por leyes o reglamentos en materia de confidencialidad de datos.

Investigación reglamentaria

Cualquier medida, investigación, pesquisa o auditoría formal u oficial adoptada o realizada por parte de un **Organismo regulador** contra un **Asegurado** una vez que el **Asegurado** sea identificado por escrito por el **Organismo regulador** y que se derive del uso o presunto uso indebido de **Información personal** o cualquier aspecto del control, recopilación, almacenamiento o procesamiento de **Información personal** o delegación del procesamiento de datos en un **Titular de información** que esté regulado por **Legislación en materia de protección de datos**, pero no incluirá ninguna investigación o medida específica y no en firme aplicada a escala de todo el sector.

Legislación en materia de protección de datos

Se entenderá la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la Directiva Europea de Protección de Datos (EU 2016/679) y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya a las anteriores, y cualesquiera otras leyes o reglamentos equivalentes y relativos a la regulación y cumplimiento de la protección de datos de carácter personal y derecho a la privacidad en cualquier país.

Multas por incumplimiento de deber de protección de datos

Cualquier multa y/o penalización asegurable por ley cuyo pago sea impuesto por un **Organismo regulador** a una **Sociedad** por un incumplimiento de la **Legislación en materia de protección de datos**.

Multas por incumplimiento de deber de protección de datos no incluirá ningún otro tipo de multa o penalización civil o penal.

Organismo regulador

Se entenderá la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local, u organismo legalmente establecido de conformidad con la **Legislación en materia de protección de Datos** en cualquier jurisdicción, que tenga la potestad de velar por el cumplimiento de tal normativa en relación con el tratamiento o control de la **Información personal** (o donde fuese pertinente, **Información corporativa**). **Organismo regulador** también significará cualquier otro organismo legal que formule un requerimiento al **Asegurado** en relación con la **Legislación en materia de protección de Datos**.

Pérdida

- (i) **Indemnización por daños y perjuicios y Gastos de defensa;**
- (ii) **Multas por incumplimiento de deber de protección de datos** que el **Asegurado** esté por ley obligado a pagar;
- (iii) cualquier cantidad pagada en relación con una **Evaluación PCI-DSS** y
- (iv) cualquier otra suma cubierta y pagadera en virtud del apartado 1 Objetos de cobertura pero solo en la medida en que se estipule en dicho apartado.

Pérdida no incluirá:

- a. Daños y perjuicios no compensatorios (salvo cuando estén cubiertos como *Indemnización por daños y perjuicios o como parte de una Evaluación PCI-DSS*), o indemnización por daños y perjuicios fijada en un contrato por las partes;
- b. Multas o penalizaciones (salvo en la medida en que estén cubiertas como *Indemnización por daños y perjuicios* o con respecto a *Multas por incumplimiento de deber de protección de datos*);
- c. Los costes y gastos de dar cumplimiento a cualquier orden, concesión o acuerdo de desagravio por mandato judicial u otro resarcimiento no monetario; o
- d. La remuneración de un **Asegurado**, el coste de su tiempo o cualquier otro coste o gasto general

Persona interesada

Cualquier persona física cuya información personal haya sido recopilada, almacenada o procesada por o en nombre de la **Sociedad**.

Reclamación

- (i) Demanda realizada por escrito contra un **Asegurado**; o
- (ii) Procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales interpuestos contra un **Asegurado**;
- (iii) Un acuerdo por escrito para aceptar o renunciar a un derecho estatutario.

por los que se solicita una **Indemnización por daños y perjuicios** o cualquier otra solución jurídica.

Sistema informático de la Sociedad

- (i) Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos (incluyendo pero no limitando, a dispositivos móviles e inalámbricos, sistemas telefónicos y CCTV) propiedad de la **Sociedad** o gestionados, controlados o arrendados por dicha **Sociedad**.
- (ii) Cualquier dispositivo personal de un empleado utilizado para acceder a un **Sistema informático de la Sociedad** o a los **Datos** que contiene; y
- (iii) Cualquier servicio de nube u otros recursos informáticos alojados utilizados por la **Sociedad** y gestionados por un proveedor de servicios externos conforme a un contrato escrito entre el proveedor de servicios externo y la **Sociedad**.

Titular de información

Un tercero al que (i) una **Sociedad** haya facilitado **Información confidencial** o (ii) que haya recibido **Información confidencial** en nombre de una **Sociedad**.

12.3. Interrupciones en la red

La presente cobertura de interrupciones en la red se redacta a título primario y se ofrece exclusivamente con respecto a **Incidencias aseguradas** que descubiertas por primera vez durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora** según lo estipulado en los **Términos y condiciones del pliego** y esta cobertura de interrupciones en la red.

Objetos de cobertura

Pérdidas debidas a interrupciones en la red

La **Aseguradora** abonará a la **Sociedad** cualquier **Pérdida de red** en la que incurra la **Sociedad** derivada de una **Interrupción grave** en el **Sistema informático de la Sociedad, siempre y cuando tal Pérdida de red se origine:**

- (i) una vez que el **Período de horas de espera** haya terminado y durante la **Interrupción Grave**; y
- (ii) por un máximo de 90 días desde la resolución de la **Interrupción grave**;

pero en todo caso, hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera**.

Costes de interrupción y mitigación

La **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** o a alguien en su nombre cualquier **Coste de interrupción en la red** en el que incurra después de que haya vencido el **Período de horas de espera** para mitigar los efectos de una **Interrupción grave** en un

Sistema informático de la Sociedad, pero con sujeción a un periodo máximo de 120 días que comenzará a partir del vencimiento del **Periodo de horas de espera**.

Costes de cuantificación

La **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** cualquier **Coste de cuantificación** con un sublímite máximo de 50.000€, que forma parte del **Límite de responsabilidad** total de la póliza.

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de esta cobertura de interrupciones en la red. Todas las demás definiciones especificadas en el apartado 13 se aplicarán según lo indicado.

Ciberterrorismo

El uso premeditado de actividades perjudiciales contra cualquier red o **Sistema informático de la Sociedad**, o la amenaza expresa de utilizar dichas actividades con la intención de causar daños y perseguir otros objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o de índole similar, o de intimidar a cualquier persona para promover dichos objetivos. **Ciberterrorismo no abarca, en ningún caso, actividades que formen parte de operaciones militares, bélicas o quasi bélicas.**

Costes de cuantificación

Los costes justificados y necesarios en los que incurra la **Sociedad**, con el consentimiento previo de la **Aseguradora**, que no podrá retrasar o rechazar dicho consentimiento de forma injustificada, para establecer, verificar, probar y cuantificar los **Costes de interrupción en la red** y la **Pérdida de red** o preparar la prueba de pérdida prevista en la Condición 4.1 de esta cobertura. Dichos honorarios y costes incluyen los de gestores, peritos, forenses TI, asesores financieros, bróker de seguros y tasadores.

Costes de interrupción en la red

Los costes justificados y necesarios en los que incurra la **Sociedad** para minimizar la **Pérdida de red** y/o reducir los efectos de una **Interrupción grave** del servicio ofrecido por un **Sistema informático de la Sociedad**.

Datos

Información o archivos multimedia digitales o digitalizados almacenados electrónicamente.

Fallo de seguridad

- (i) Cualquier intrusión en el **Sistema informático de la Sociedad**, acceso no autorizado (incluido el acceso no autorizado por parte de cualquier persona no autorizada que utilice credenciales autorizadas) o uso no autorizado de dicho sistema (incluido el uso no autorizado por parte de una persona con

acceso autorizado), incluido, pero no limitado a, cualquiera que no mitigue o que se derive en:

- a. Ataques de denegación de servicio o denegación de acceso; o
 - b. Recepciones o transmisiones de un código malicioso, software malicioso o virus.
- (ii) La pérdida de **Datos** como resultado del robo o la pérdida física de hardware controlado por la **Sociedad**.

Incidencia asegurada

Cualquier incidencia o hecho que dé lugar a esta cobertura de **Interrupciones en la red**.

Interrupción grave

- (i) La suspensión o degradación del servicio ofrecido por el **Sistema informático de la Sociedad** provocada exclusivamente por un **Fallo de seguridad**; o
- (ii) La incapacidad de la **Sociedad** de acceder a los **Datos** debido a que dichos **Datos** se han eliminado, dañado, alterado, extraviado o están corruptos, **pero sólo cuando dicho daño, eliminación, corrupción, alteración o extravío se deba exclusivamente a un Fallo de seguridad**.

Pérdida

Cualquier suma cubierta y pagadera en virtud del Apartado 1 - Objetos de cobertura de esta garantía de interrupciones en la red pero solo en la medida en que se estipule en esta cobertura.

Pérdida de red

- (i) La disminución de los ingresos netos (debida o no a la reducción de clientes) que se habrían ganado pero no lo hizo como consecuencia de la **Interrupción grave** (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado** con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos; y
- (ii) Exclusivamente cuando dicha disminución de los ingresos netos resulte previamente acreditada, los gastos razonables en los que se incurra, incluyendo las horas extra de los empleados, para asegurar la continuidad de las operaciones normales de la **Sociedad**.

Periodo de horas de espera

El número de horas especificado en el cuadro del apartado 12 que deben haber transcurrido al inicio de una **Interrupción grave**.

Sistema informático de la Sociedad

- (i) Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de

almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos que sean propiedad de o estén gestionados, controlados o arrendados por la **Sociedad**.

- (ii) Cualquier dispositivo personal de un empleado utilizado para acceder a un **Sistema informático de la Sociedad** o **Datos** contenidos en dicho sistema.

Condiciones

Prueba de la pérdida

Además de la obligación de dar aviso a la *Aseguradora* estipulada en el apartado 18 *Aviso y notificación y Reclamaciones*, y antes de que se aplique la presente cobertura de interrupciones en la red, la *Sociedad* también deberá:

- I. Cumplimentar y firmar una prueba de pérdida escrita, detallada y refrendada en un plazo de ciento ochenta (180) días tras la resolución de la *Interrupción grave* (a menos que este periodo sea ampliado por escrito por la *Aseguradora*), que incluirá:
 - a. Una descripción completa de los *Costes de interrupción en la red* o la *Pérdida de red*, así como las circunstancias de dichos *Costes de interrupción en la red* o *Pérdida de red*;
 - b. Un cálculo detallado de cualquier *Pérdida de red*; y
 - c. Toda la documentación y el material justificativo que razonablemente forme parte de o guarde relación con el fundamento de la prueba de los *Costes de interrupción en la red* o la *Pérdida de red*;

Previa solicitud de la *Aseguradora*, se responderá con prontitud a solicitudes de información.

La indemnización ajustada se pagará cuarenta (40) días después de:

- a. La presentación de la prueba satisfactoria por escrito de la *Pérdida de red* y los *Costes de interrupción en la red* que se estipula en los puntos (a) y (b) anteriores; y
- b. La posterior aceptación por escrito de dicha prueba por parte de la *Aseguradora*.

Tasación

Si la **Sociedad** y la **Aseguradora** discrepan con respecto al alcance de la *Pérdida de red* o los *Costes de interrupción en la red*, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito una tasación de dicha *Pérdida de red* o dichos *Costes de interrupción en la red*. Si se realiza dicha solicitud, cada parte seleccionará un tasador competente e imparcial. A su vez, dichos tasadores seleccionarán de común acuerdo a un único perito que cuente con no menos de diez (10) años de antigüedad, que sea socio de una sociedad de contabilidad de prestigio internacional y que cuente con amplia experiencia en fijar indemnizaciones para pérdidas de esta índole. Cada tasador

especificará por separado el alcance de la *Pérdida de red* o los *Costes de interrupción en la red*. Si no llegan a un acuerdo, presentarán sus diferencias al perito. Toda decisión tomada por el perito será definitiva y vinculante.

La **Sociedad** y la **Aseguradora** (i) harán frente a sus propios costes, incluidos los de los respectivos tasadores que seleccionen, y (ii) sufragarán equitativamente los gastos de peritaje.

12.4. Ciber extorsión

La cobertura de ciberextorsión se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran por primera vez durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora** como se estipula en los **Términos y condiciones del presente pliego** y por esta garantía de ciberextorsión.

Objetos de cobertura

Ciber extorsión

La **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** o alguien en su nombre todas las **Pérdidas** en las que incurra un **Asegurado** exclusivamente como resultado de una **Amenaza de extorsión**.

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de esta garantía de ciberextorsión. Todas las demás definiciones especificadas en el apartado 13 se aplicarán según lo indicado.

Amenaza de extorsión

Cualquier amenaza al **Sistema informático de la Sociedad**, incluyendo amenazas relativas a:

- (i) Publicar, divulgar, difundir, destruir o usar **Datos** adquiridos mediante el acceso no autorizado al **Sistema informático de la Sociedad** o uso no autorizado de dicho sistema;
- (ii) Introducir un código malicioso en el **Sistema informático de la Sociedad** o usar el **Sistema informático de la Sociedad** como medio para transmitir código malicioso;
- (iii) Alterar, dañar o destruir el **Sistema informático de la Sociedad**;
- (iv) Comunicarse por vía electrónica con los clientes de la **Sociedad** y fingir ser el **Asegurado** o actuar bajo la dirección del **Asegurado** para obtener de manera fraudulenta información personal de los clientes de la **Sociedad** (lo que se conoce también como «pharming», «phishing» u otros tipos de comunicaciones falsas);
- (v) Restringir o impedir el acceso al **Sistema informático de la Sociedad**; o
- (vi) Revelar **Información confidencial** electrónica o no electrónica,

- (vii) Ejecutar un ataque de denegación de servicio en el **Sistema informático de la Sociedad**.

Ello incluye un acceso no autorizado real o presunto por parte de un tercero al **Sistema informático de la Sociedad** que cause daños económicos y para la reputación de la **Sociedad**.

Amenaza de extorsión incluirá también cualquier serie conectada de dichas amenazas comunicada al **Asegurado**.

Asesor de ciber extorsión

Habrá que indicar Teléfono de contacto del Asesor

Ciberterrorismo

El uso premeditado de actividades perjudiciales contra cualquier **Sistema informático de la Sociedad**, o la amenaza expresa de utilizar dichas actividades con la intención de causar daños y perseguir otros objetivos sociales, ideológicos, religiosos, políticos o de índole similar, o de intimidar a cualquier persona para promover dichos objetivos. **Ciberterrorismo** no abarca, en ningún caso, **actividades que formen parte de operaciones militares, béticas o quasi bélicas**.

Datos

Información o archivos multimedia digitales o digitalizados almacenados electrónicamente.

Incidencia asegurada

Cualquier incidencia o hecho que dé lugar a la cobertura objeto del Apartado 1 - Objeto de cobertura de esta garantía de ciberextorsión.

Pérdida

Cualquier:

- (i) Suma de dinero en efectivo, instrumento monetario, incluido pero no limitado a divisas digitales, o el valor justo de mercado de cualquier bien o servicio que el **Asegurado** haya pagado para prevenir o poner fin a una **Amenaza de extorsión**.
- (ii) Honorarios, costes y gastos justificados y necesarios en los que incurra el **Asesor de ciberextorsión** para llevar a cabo una investigación que determine la causa de una **Amenaza de extorsión** y ponerle fin.

Sistema informático de la Sociedad

- (i) Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes que estén vinculados a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o que estén conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos que sean propiedad de la **Sociedad** o estén operados, controlados o arrendados por dicha **Sociedad**.

- (ii) Cualquier dispositivo personal de un empleado utilizado para acceder a un **Sistema informático de la Sociedad** o a los **Datos** que contiene; y

12. 5. Responsabilidad por Contenido Digital

La **cobertura de Responsabilidad por Contenido Digital** solo resultará de aplicación si consta como contratada en las **Condiciones del presente pliego**, y se ofrece exclusivamente con respecto a las **Reclamaciones** que se efectúen por primera vez durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen al **Asegurador** como se estipula en los “Términos y condiciones generales” o en esta garantía.

Objetos de cobertura

Responsabilidad por Contenido Digital

El **Asegurador** abonará a, o en nombre del **Asegurado**, la **Pérdida** derivada de una **Reclamación** formulada por primera vez durante el **Periodo de Seguro** que se derive de, se base en o sea atribuible a **Actividades en Medios Digitales**.

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de esta garantía. Todas las demás definiciones especificadas en el apartado 13 se aplicarán según lo indicado.

Actividades en Medios Digitales

La publicación de **Contenido Digital** en el sitio web o en las redes sociales de la **Sociedad**.

Acto u omisión Incorrecto

Cualquiera de los siguientes actos u omisiones, reales o presuntos:

- (i) difamación, incluyendo calumnia, injuria o menoscabo de la reputación comercial o el carácter de cualquier persona u organización, o la provocación de angustia emocional o angustia mental derivada de lo anterior;
- (ii) infracción involuntaria de derechos de autor, título, eslogan, marcas registradas, marcas comerciales, imágenes comerciales, marcas de servicios, nombres de servicio e infracciones de nombres de dominio, o acuerdo de licencia;
- (iii) el plagio, piratería, o apropiación indebida o robo de ideas o información;
- (iv) invasión, infracción o interferencia con los derechos de privacidad, publicidad, moral, falsa publicidad, revelación pública de hechos privados, intrusión y apropiación comercial del nombre, persona o semejanza; o
- (v) usurpación de la identidad de las personas, pero sólo si es alegada en relación con cualquiera de los actos anteriores enumerados del (i) al (iv);

que tengan lugar en el transcurso de la realización de **Actividades en Medios Digitales** durante y antes de que finalice el **Periodo de Seguro**, y con posterioridad a la **Fecha de continuidad**.

Contenido Digital

Cualquier contenido digitalizado, incluyendo texto, gráficos, audio y video, que puedan ser transmitidos a través de Internet o una red de comunicación de datos.

Daños y Perjuicios

Los daños y perjuicios que un **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de una **Reclamación** según lo determinen: Sentencias o laudos arbitrales dictados contra el **Asegurado**;

Sumas pagaderas por un **Asegurado** con arreglo a cualquier acuerdo de conciliación negociado por dicho **Asegurado** y que hayan sido aprobadas por la **Aseguradora** previamente;

Los **Daños y Perjuicios** incluyen daños punitivos, ejemplarizantes o múltiples, siempre y cuando sean legalmente asegurables.

Gastos de Defensa

Los Honorarios, costes y gastos razonables en los que incurra el **Asegurado**, con el consentimiento previo de la **Aseguradora**, en relación con la investigación, contestación, réplica, apelación y/o resolución de cualquier **Reclamación** incluidos los gastos de asistencia a juicio incurridos por o en nombre de dicho **Asegurado**.

Los Gastos de defensa no incluirán la remuneración de ningún Asegurado, el coste de su tiempo o cualquier otro coste o gasto general de cualquier Asegurado.

Pérdida

Los **Daños y Perjuicios y Gastos de Defensa**;

Pérdida no incluirá:

- (i) **daños no compensatorios o múltiples (excepto en la medida en que estén cubiertos como Daños y Perjuicios) o daños liquidados;**
- (ii) **multas o sanciones;**
- (iii) **los costes y gastos incurridos para dar cumplimiento a cualquier orden, concesión o acuerdo de medidas cautelares u otras medidas no monetarias;**
- (iv) **descuentos, créditos de servicio, rebajas, reducciones de precio, cupones, premios, recompensas u otros incentivos contractuales o extracontractuales, promociones o alicientes ofrecidos a los clientes de un Asegurado;**
- (v) **costes de producción o de retirada, reproducción, reimpresión, devolución o corrección de Contenido Digital por cualquier persona o entidad; o la remuneración, el coste del tiempo o los gastos generales**

de cualquier **Asegurado**.

Propiedad Intelectual

Derechos de autor, marcas registradas, derechos de diseño, “know-how”, derechos sobre bases de datos, dominios registrados o cualquier otra propiedad intelectual, **pero sin incluir patentes o secretos comerciales**.

Reclamación

- (i) Requerimiento realizado por escrito contra un **Asegurado**; o
- (ii) Procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales interpuestos contra un **Asegurado**;

por los que se solicita una Indemnización por **Daños y perjuicios** o cualquier otra solución jurídica por un **Acto u omisión Incorrecto**.

12.6 Respuesta inicial

El **Asegurador** abonará a, o en nombre de, la **Sociedad** los honorarios y gastos razonables y necesarios del **Asesor de Respuesta** y del **Especialista en TI** que resulten de un real o presunto **Uso Illegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas**.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el **Asegurador** en la medida en que hayan sido incurridos durante un periodo de 72 horas, que comenzará cuando el **Tomador de la póliza** notifica por primera vez al **Asesor de Respuesta** de un **Uso Illegítimo de Datos Personales**, un **Fallo de Seguridad** o un **Fallo de Sistemas** contactando al **Número de Emergencia**. La cobertura de respuesta inicial no aplicará franquicia.

Se aplican las siguientes definiciones:

Asesor de respuesta

El bufete de abogados designado por la **Aseguradora**, con respecto al cual el **Asegurado** celebrará un **Acuerdo pertinente**.

Especialista en TI

La compañía designada por la **Aseguradora**.

Número de emergencias

A fijar el nº de teléfono

Acuerdo pertinente

Un acuerdo entre el **Asesor de respuesta** y la **Sociedad** que rige la prestación del servicio de asesoramiento y asistencia jurídica a la **Sociedad**.

12.7 Fallo en el sistema

La cobertura de fallo en el sistema se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran por primera vez durante el **Periodo de seguro** y se notifiquen a la **Aseguradora**.

La cobertura de fallo en el sistema está sujeta al sublímite de fallos en el sistema indicado en el cuadro de Coberturas detallado al inicio del apartado 12. Coberturas.

Objetos de cobertura

La **cobertura Interrupciones en la red** se amplía para que incluya la siguiente cobertura:

Pérdidas debidas a interrupciones en la red por fallos en el sistema

La **Aseguradora** abonará a la **Sociedad** cualquier **Pérdida de red** en la que incurra la **Sociedad** derivada de una **Interrupción grave por fallos en el sistema, siempre y cuando tal Pérdida de red se origine**:

- (i) una vez que el **Período de horas de espera de fallos en el sistema** haya terminado y durante la **Interrupción grave por fallos en el sistema**; y
- (ii) por un máximo de 90 días desde la resolución de la **Interrupción grave por fallos en el sistema**;

pero en todo caso, hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera de fallos en el sistema**.

Costes de interrupción y mitigación

La **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** o a alguien en su nombre cualquier **Coste de interrupción en la red por fallos en el sistema** en el que incurra después de que haya transcurrido la mitad del **Período de horas de espera de fallos en el sistema** para mitigar los efectos de una **Interrupción grave por fallos en el sistema**.

En dicho **Coste de interrupción en la red por fallos en el sistema** solo se puede incurrir durante la **Interrupción grave por fallos en el sistema**, pero con sujeción a un periodo máximo de 120 días que comenzará a partir del vencimiento del **Período de horas de espera de fallos en el sistema**.

Definiciones

La **Cobertura Interrupciones en la red** se amplía para que incluya las siguientes definiciones:

Coste de interrupción en la red por fallos en el sistema

Los costes justificados y necesarios en los que incurra la **Sociedad** para minimizar la **Pérdida de red** y/o reducir los efectos de una **Interrupción grave por fallos en el sistema**.

Fallo en el sistema

- (i) Cualquier caída no intencionada e imprevista de un **Sistema informático de la Sociedad**; o
- (ii) Cualquier acto negligente u omisión por parte de un empleado de la **Sociedad**, asociado a cualquier uso, tarea de mantenimiento o actualización de un **Sistema informático de la Sociedad**, pero sin incluir cualquier uso, tarea de mantenimiento o actualización de cualquier servicio de nube empleado por la **Sociedad** o por cualquier empleado desde su propio dispositivo para acceder a un **Sistema informático de la Sociedad** o **Datos** contenidos en el mismo.

Interrupción grave por fallos en el sistema

- (i) La suspensión o degradación del servicio prestado por el **Sistema informático de la Sociedad** provocada exclusivamente por un **Fallo en el sistema**; o
- (ii) La incapacidad de la Sociedad de acceder a los Datos porque que dichos Datos se hayan eliminado, dañado, alterado, extraviado o estén corruptos, pero solo cuando dicho daño, eliminación, corrupción, alteración o extravío se deba exclusivamente a un Fallo en el sistema.

Sublímite de fallos en el sistema

El importe especificado en el cuadro resumen incluido al inicio del apartado 12. Coberturas

Periodo de horas de espera de fallos en el sistema

El número de horas especificado en el cuadro resumen al inicio del apartado 12. Cobertura que comienza al inicio de una Interrupción grave por fallos en el sistema.

Adicionalmente, la siguiente definición queda modificada como sigue:

Pérdida de Red

- (i) La disminución de los ingresos netos (debida o no a la reducción de clientes) que se habrían ganado pero no lo hizo como consecuencia de la Interrupción grave (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos; y
- (ii) Exclusivamente cuando dicha disminución de los ingresos netos resulte previamente acreditada, los gastos razonables en los que se incurra, incluidas las horas extra de los empleados, para asegurar la continuidad de las operaciones normales de la Sociedad.

12.8 Proveedor de servicios externo

La cobertura se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran por primera vez durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora**.

Objetos de cobertura

El apartado 1 de la **Cobertura Interrupciones en la red** se amplía para que incluya la siguiente cobertura:

Pérdidas debidas a interrupciones en la red del proveedor de servicios externo

La **Aseguradora** abonará a la **Sociedad** cualquier **Pérdida de red** en la que incurra la **Sociedad** derivada de una **Interrupción grave** en el **Sistema informático de un proveedor de servicios externo**, siempre y cuando tal **Pérdida de red** se origine:

- (i) una vez que el **Período de horas de espera de fallos del proveedor de servicios externo** haya terminado y durante la **Interrupción Grave del proveedor de servicios externo**; y
- (ii) por un máximo de 90 días desde la resolución de la **Interrupción grave del proveedor de servicios externo**;

pero en todo caso, hasta un total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del **Período de horas de espera de fallos del proveedor de servicios externo**.

Costes de interrupción y mitigación

La **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** o a alguien en su nombre los **Costes de interrupción en la red** en los que pudiera incurrir después de que haya transcurrido el **Período de horas de espera de fallos del proveedor de servicios externo** para mitigar los efectos de una **Interrupción grave del proveedor de servicios externo**.

En dichos **Costes de interrupción en la red** solo se puede incurrir durante la **Interrupción grave del proveedor de servicios externos**, pero con sujeción a un periodo máximo de 120 días que comenzará a partir del vencimiento del **Período de horas de espera de fallos de proveedor de servicios externo**.

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de la presente cobertura. En el caso de que alguno de los términos siguientes ya venga definido en la cobertura **Interrupciones en la red**, tendrá el mismo significado que se le atribuye a continuación a efectos de la presente cobertura.

Acuerdo de suministro

Un contrato entre una **Sociedad** y un **Proveedor de servicios externo** con arreglo al cual un **Proveedor de servicios externo** presta servicios a la **Sociedad** a cambio del pago de una tarifa.

Costes de interrupción en la red

Los costes justificados y necesarios en los que incurra la **Sociedad** para minimizar

la **Pérdida de red** y/o reducir los efectos de una **Interrupción grave del proveedor de servicios externo**.

Fallo de proveedor de servicios externo

Cualquier:

- (i) **Fallo en el sistema de un Proveedor de servicios externo**
- (ii) **Fallo de seguridad de un Proveedor de servicios externo.**

Fallo de seguridad de un proveedor de servicios externo

- (i) Cualquier intrusión en el **Sistema informático de un proveedor de servicios externo**, así como cualquier acceso no autorizado (incluido el acceso no autorizado por parte de cualquier persona no autorizada que utilice credenciales autorizadas) o uso no autorizado (incluido el uso no autorizado por parte de una persona con acceso autorizado), incluido aquel que no mitigue o que se derive en:
- (ii) Ataques de denegación de servicio o denegación de acceso; o
- (iii) Recepciones o transmisiones de un código malicioso, software malicioso o virus;

La pérdida de **Datos** como resultado del robo o la pérdida física de hardware controlado por el **Proveedor de servicios externo** en nombre de la **Sociedad**.

Fallo del sistema de un proveedor de servicios externo

Cualquier fallo fortuito e imprevisto del **Sistema informático de un proveedor de servicios externo** que impida al **Proveedor de servicios externo** prestar a la **Sociedad** los servicios descritos en un **Acuerdo de suministro**.

Interrupción grave del proveedor de servicios externo

- (i) La suspensión o degradación del servicio prestado por el **Proveedor de servicios externo** usado por la **Sociedad** causada exclusivamente por un **Fallo del proveedor de servicios externo**; o
- (ii) La incapacidad de la **Sociedad** de acceder a los **Datos** debido a que dichos **Datos** se han eliminado, dañado, alterado, extraviado o están corruptos, pero solo cuando dicho daño, eliminación, corrupción, alteración o extravío se deba exclusivamente a un **Fallo del proveedor de servicios externo**.

Pérdida de red

- (i) La disminución de los ingresos netos (debida o no a la reducción de clientes) que se habrían ganado pero no lo hizo como consecuencia de la **Interrupción grave del proveedor de servicios externo** (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que necesaria y razonablemente incurra el **Asegurado** con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos; y
- (ii) Exclusivamente cuando dicha disminución de los ingresos netos resulte

previamente acreditada, los gastos razonables en los que se incurra, incluyendo las horas extra de los empleados, para asegurar la continuidad de las operaciones normales de la **Sociedad**.

La Pérdida de red se reducirá en cualquier suma recuperada por la **Sociedad** (incluido el valor de cualquier crédito de servicio proporcionado a la **Sociedad** por un tercero, incluido un **Proveedor de servicios externo**) en relación con un **Fallo de proveedor de servicios externo** o como resultado de dicho fallo.

Periodo de horas de espera de fallos de proveedor de servicios externo

El número de horas especificado en el Resumen de cobertura que comienza al inicio de una **Interrupción grave del proveedor de servicios externo**.

Proveedor de servicios externo

Una entidad **que no sea propiedad, no esté gestionada o controlada por la Sociedad** y que esta última haya designado para prestar servicios tecnológicos (incluidos, a título enunciativo pero no limitativo, alojamiento web, procesamiento de pagos, recopilación de datos de seguridad informática, procesamiento de datos, delegación de procesamiento de datos, almacenamiento de datos y/o eliminación o destrucción de datos, o acceso bajo demanda de alojamiento de infraestructuras tecnológicas o plataformas informáticas incluyendo servicios de computación en la nube bajo modelo de Infraestructura como Servicio (IaaS), Plataforma como Servicio (PaaS) o Software como Servicio (SaaS)) conforme a un acuerdo contractual expreso o no, pero solo hasta donde alcance la prestación de dichos servicios.

Sistema informático de proveedor de servicios externo

Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes que estén vinculados a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o que estén conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos que sean propiedad de un **Proveedor de servicios externo** o estén gestionados, controlados o arrendados por el mismo.

Sublímite de fallos de seguridad de proveedor de servicios externo

El importe especificado en el cuadro resumen al inicio del apartado 12. Coberturas.

12.9 Cupón Goodwill

La cobertura se ofrece exclusivamente con respecto a **Incidencias aseguradas** que se descubran por primera vez durante el **Período de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora**.

Objeto de cobertura

El apartado numeral (vi) de la cobertura Gestión de incidencias (vi) **Control de crédito** y **Control de identidad** se elimina por completo y se sustituye por el siguiente texto:

- (i) **Control de crédito, Control de identidad** y **Cobertura de cupón Goodwill.** En relación con este último, se solicitará el previo consentimiento escrito de la **Aseguradora** (consentimiento que no se denegará sin razón).

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de la presente cobertura de Cupón Goodwill. Todas las demás definiciones especificadas en el apartado 13, se aplicarán según lo indicado.

Persona afectada

Cualquier:

- (i) **Persona interesada** a la que se haya informado en virtud de lo estipulado en (v) **Costes de notificación** de un acceso no autorizado a **Información confidencial** real o presunto; y
- (ii) Persona que no pueda acceder a los servicios prestados por la **Sociedad** debido a una **Interrupción grave.**

Cupón Goodwill

Un cupón que ofrece un descuento o reembolso a una **Persona afectada** por una compra futura de productos o servicios que sean ofrecidos a dicha **Persona afectada** por una **Sociedad** en relación con un acceso no autorizado a **Información confidencial** o como resultado de una **Interrupción grave** (según corresponda). El **Cupón Goodwill** requerirá que cada **Persona afectada** canjee o active el descuento o reembolso ofrecido dentro de un plazo determinado **que no será de más de noventa (90) días desde la recepción del Cupón Goodwill.** El descuento o reembolso ofrecido no será automático ni se activará por sí mismo bajo ninguna circunstancia.

Cobertura de cupón Goodwill

Tras la notificación a las **Personas afectadas** en virtud de la cobertura de gestión de incidencias, (v) **Costes de notificación**, o tras producirse una **Interrupción grave** (según corresponda), la **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** cualquier **Pérdida de cupón Goodwill.**

Toda **Pérdida de cupón Goodwill** que se produzca como resultado de una **Interrupción grave** solo será sufragada por la **Aseguradora** cuando:

- (i) El **Asegurado** contrate la cobertura de interrupciones en la red;

- (ii) El **Periodo de horas de espera del cupón Goodwill** haya vencido; y
- (iii) La **Aseguradora** no haya proporcionado cobertura para el **Control de crédito** y el **Control de identidad**.

Pérdida de cupón Goodwill

La suma de:

- (i) El coste de implementar y distribuir **Cupones Goodwill**; y
- (ii) El coste total para una **Sociedad** de descuentos o reembolsos ofrecidos a **Personas afectadas** tras el canje o la activación por parte de dichas personas de un **Cupón Goodwill** dentro del plazo especificado y de acuerdo con sus términos y condiciones.

La **Pérdida de cupón Goodwill** no superará el **Límite por cupón Goodwill**, y siempre estará sujeta al **Sublímite de cupón Goodwill**.

Sublímite de Cupón Goodwill

El importe especificado en el Resumen de cobertura de Cupón Goodwill.

Periodo de horas de espera de cupón Goodwill

El número de horas especificado en el Resumen de cobertura de Cupón Goodwill.

Límite por cupón Goodwill

El importe especificado en el Resumen de cobertura de Cupón Goodwill, que es la suma máxima que la **Aseguradora** está obligada a pagar por el valor del descuento o reembolso ofrecido en relación con el canje de cada **Cupón Goodwill**. La **Aseguradora** no estará obligada a pagar el valor de ningún descuento o reembolso relacionado con un **Cupón Goodwill** que supere el **Límite por cupón Goodwill**.

A los efectos de la presente cobertura de cupón Goodwill, la definición de **Control de crédito** y **Control de identidad** en el **la cobertura de gestión de incidencias** se elimina por completo y sustituye por lo siguiente:

Control de crédito y Control de identidad

Todos los costes, gastos y tarifas justificados y necesarios en los que incurra el **Asegurado**, previo consentimiento por escrito de la **Aseguradora**, por los servicios de control de crédito o usurpación de identidad para identificar cualquier posible uso inadecuado de **Información personal** como resultado de un acceso no autorizado a **Información confidencial** real o presunto, incluida la prima justificada y necesaria de cualquier seguro de usurpación de identidad. En el entendido de que dicha cobertura solo será sufragada por la Aseguradora cuando no se haya proporcionado **Cobertura de cupón Goodwill**.

12.10 Fraude transferencia fondos

La cobertura se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran, por primera vez, durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora**

Objetos de cobertura

Fraudes en transferencias de fondos

La **Aseguradora** pagará a la **Sociedad** toda pérdida económica directa provocada por la sustracción de fondos de la **Sociedad** de una **Cuenta de transferencia** que se derive de un **Acceso no autorizado** al **Sistema informático de la Sociedad** por parte de un **Tercero** que resulte en **Órdenes electrónicas** fraudulentas por las que se ordene a la entidad financiera que adeude, transfiera, pague o envíe fondos desde la **Cuenta de transferencia** y que afirme proceder de la **Sociedad** o una persona o entidad autorizada por la **Sociedad**.

La responsabilidad máxima total de la **Aseguradora** por pérdidas económicas directas ofrecida en virtud de la presente Cobertura de fraude en transferencias de fondos no superará el sublímite especificado en el cuadro resumen incluido al inicio del apartado 12. *Coberturas*

Definiciones

A efectos de la presente cobertura, se añaden las siguientes definiciones:

Autentificación

Método utilizado por la entidad financiera para:

- (i) confirmar la identidad del remitente de la comunicación o la persona que llama, si se trata de una transacción de voz;
- (ii) verificar que los datos o la comunicación fueron enviados por el remitente; y
- (iii) garantizar que el remitente o la persona que llama contaba con la autoridad necesaria para hacerlo.

En lo que respecta solo a órdenes por télex o fax, es condición indispensable que toda máquina de télex o fax tenga adherida una clave de prueba válida que se hayan intercambiado la Sociedad y la entidad financiera con el fin de proteger la integridad de la comunicación.

Sistema informático de la Sociedad

Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes que estén vinculados a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o que estén conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos que sean propiedad de la **Sociedad** o estén gestionados, controlados o arrendados por dicha **Sociedad**.

Datos

Información digital o digitalizada almacenada electrónicamente y relacionada con la **Cuenta de transferencia**.

Órdenes electrónicas

Órdenes de autenticación transmitidas en formato electrónico por la **Sociedad** a la entidad financiera. Dichas órdenes incluyen comunicaciones por fax y télex autentificadas.

Por **órdenes electrónicas** se entienden las comunicaciones de voz como resultado de la obtención fraudulenta de **Datos** por parte de un **Tercero** tras el **acceso no autorizado** al **Sistema informático de la Sociedad**.

Acceso no autorizado

Cualquier intrusión, uso no autorizado o acceso no autorizado al **Sistema informático de la Sociedad**.

Cuenta de transferencia

Una cuenta mantenida por la **Sociedad** en una entidad financiera desde la cual la **Sociedad** o una persona o entidad autorizada por la **Sociedad** pueden solicitar la transferencia, el pago o el envío de fondos.

Tercero

Significa cualquier persona física que no sea:

- (i) Un empleado; o
- (ii) una persona o entidad autorizada por la **Sociedad** para emitir dichas órdenes.

12.11 Suplantación de identidad

La cobertura se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran, por primera vez, durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora**.

Objetos de cobertura

Se entiende y acepta que la siguiente cobertura se añadirá a la **Póliza**:

Suplantación de identidad

La **Aseguradora** abonará a la **Sociedad** las pérdidas financieras derivadas directa y exclusivamente del **Asegurado** habiendo, en buena fe,

1. transferido dinero de sus propias cuentas bancarias; o
2. modificados datos bancarios actuales de un cliente, proveedor o prestador de servicios

como resultado de una instrucción fraudulenta (por email, teléfono o fax),

comunicado al **Asegurado** por un **Tercero** pretendiendo ser:

- A. Rector/a, Vicerrector/a, un directivo, administrador, socio o accionista del **Asegurado** u otro **Empleado del Asegurado**; o
- B. el representante o empleado de un cliente, proveedor, prestador de servicios o consultor con un acuerdo por escrito legítimo para prestar bienes o servicios al **Asegurado**

siempre y cuando antes de hacer la transferencia o modificación, el **empleado del Asegurado** que hubiera recibido la instrucción fraudulenta hubiera *Verificado* que la instrucción viene de una persona legitimada que cumpliera los anteriores puntos A y B, y con la autorización para dar dicha instrucción.

12.11 Fondo de recompensa por facilitar información de delincuentes

La presente cobertura **de Fondo de recompensas por facilitar información de delincuentes** se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se produzcan primero durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora**.

Objetos de cobertura

Se entiende y acepta que la siguiente cobertura se añadirá a la **Póliza**:

Fondo de recompensas por facilitar información de delincuentes

La **Aseguradora** podrá contribuir en nombre de la **Sociedad a un fondo de recompensas por facilitar información de delincuentes**. La responsabilidad máxima total de la **Aseguradora** por cualquier contribución a un **Fondo de recompensas por facilitar información de delincuentes** no superará el sublímite especificado en el **Resumen de esta cobertura**.

No se aplicará **Franquicia** alguna a esta cobertura.

Definición

A efectos de la presente **cobertura de Fondo de recompensas por facilitar información de delincuentes** sólo se añadirán las siguientes definiciones:

Fondo de recompensas por facilitar información de delincuentes

Toda suma ofrecida por la **Aseguradora** por información que lleve al arresto y condena de cualquier persona que cometa o intente cometer cualquier acto ilegal relacionado con las coberturas: **Protección de datos y responsabilidad cibernética, Interrupciones en la red, Gestión de incidencias y Ciber extorsión**.

11.12 Hacking telefónico

La cobertura objeto se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran por primera vez durante el **Periodo de seguro** y se comuniquen a la **Aseguradora**.

Objetos de cobertura

Se entiende y acepta que la siguiente cobertura se añadirá a la póliza:

Cobertura por acceso no autorizado a sistemas telefónicos

La **Aseguradora** pagará al **Asegurado** la **Pérdida** que se derive del acceso y uso no autorizado de los **Sistemas telefónicos del Asegurado** situados en las **Oficinas**, independientemente de si dicho acceso o uso se inicia dentro o fuera de dichas **Oficinas**. La responsabilidad máxima total de la **Aseguradora** por toda la **Pérdida** no superará el **Sublímite de pérdida por hacking telefónico**.

Dicha **Pérdida** solo será sufragada por la **Aseguradora** cuando se haya incurrido en ella durante un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días por año que comenzará en la fecha en la que se realice el cobro por la primera llamada.

Definiciones

A efectos de la presente **Cobertura de hacking telefónico** solo se añadirán las siguientes definiciones:

Oficinas

La dirección principal especificada en el Resumen de cobertura o las oficinas desde las cuales el **Asegurado** desarrolla sus operaciones comerciales ordinarias.

Pérdida

Cobros de llamadas a los que el **Asegurado** tenga que hacer frente como resultado de un acceso y uso no autorizado de los **Sistemas telefónicos del Asegurado**.

Sublímite de pérdida por hacking telefónico

El importe especificado en el Resumen de la cobertura de hacking telefónico.

Sistemas telefónicos del Asegurado

PBX o sistema de claves electrónicas con o sin complementos como correo de voz, operadoras automáticas y distribuidores de llamadas automáticos, propiedad del **Asegurado** o gestionado, controlado o arrendado exclusivamente por él.

12.13 Apagado Voluntario y Regulatorio

La cobertura **Interrupciones en la red**, queda modificada de la siguiente manera:

Objetos de cobertura

La definición **Interrupción grave** del apartado de Definiciones en la cobertura **Interrupciones en la red** queda modificado por lo siguiente:

Interrupción grave

- (i) La suspensión o degradación del servicio ofrecido por el **Sistema informático de la Sociedad** provocada exclusivamente por un **Fallo de seguridad**; o
- (ii) La incapacidad de la **Sociedad** de acceder a los **Datos** debido a que dichos **Datos** se han eliminado, dañado, alterado, extraviado o están corruptos, pero sólo cuando dicho daño, eliminación, corrupción, alteración o extravío se deba exclusivamente a un **Fallo de seguridad**.
- (iii) **Apagado voluntario**, después de que se haya descubierto un **Fallo de seguridad**, con la creencia razonable de que dicho apagado o disfunción limitaría la **Pérdida** en la que de otra forma se hubiese incurrido como resultado de dicho **Fallo de Seguridad**.
- (iv) **Apagado regulatorio** después de que se haya descubierto un **Fallo de seguridad**, con la creencia razonable de que dicho apagado o disfunción limitaría la **Pérdida** en la que de otra forma se hubiese incurrido como resultado de dicho **Fallo de Seguridad**.

2. Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de la presente cobertura. En el caso de que alguno de los términos siguientes ya venga definido en la **Cobertura Interrupciones en la red**, tendrán el significado que se les atribuye a continuación a efectos de la presente cobertura.

Apagado regulatorio

Un apagado total o parcial del **Sistema Informático de la Sociedad** para cumplir con una orden legal o regulatoria exigible que surja de una **Fallo de Seguridad**.

Apagado voluntario

Un voluntario e intencional apagado del **Sistema informático de la Sociedad** ordenado o dirigido por:

- i. El director de Información o director de Seguridad de la Información, o título o posición equivalente, de la **Sociedad** quien ostenta una experiencia de al menos 5 años en el ámbito de la seguridad de información o tecnología; o
- ii. Un gabinete de servicios de información tecnológica nombrado por la **Sociedad** cuyo nombramiento ha sido aprobado previamente por el **Asegurador**.

12.14 Bricking

Se establece que la cobertura de **Gestión de Incidencias e Interrupciones en la red** queda modificada de la siguiente manera:

Objetos de cobertura

Recuperación de datos

Recuperación de Datos

Medidas adoptadas por o en nombre de la **Sociedad** para:

- (i) Identificar los **Datos** perdidos, dañados, destruidos o corrompidos.
- (ii) determinar si los **Datos** perdidos, dañados, destruidos o corrompidos pueden o no ser restaurados, reparados, recuperados o recreados.
- (iii) Restaurar, recrear reparar o recuperar los **Datos** perdidos, dañados, destruidos o corrompidos en la forma que existieron justo antes de la ocurrencia de una **Incidencia Asegurada**, incluyendo cuando sea necesario, el gasto de restaurar los **Datos** de las copias de seguridad o la recreación de **Datos** de archivos físicos. Dichos gastos pueden incluir el coste de reemplazo de cualquier parte del **Sistema informático de la sociedad** donde se almacenan dichos **Datos** y que han resultado inservibles, **siempre y cuando que dicho reemplazo sea razonable y necesario para restaurar, recrear, reparar o recuperar dichos Datos**.

12.15. Proveedor de servicios externo No IT

Objetos de cobertura

El apartado Objetos de Cobertura de Interrupciones en la red se amplía para que incluya la siguiente cobertura:

Pérdidas debidas a interrupciones en la red del proveedor de servicios externos No IT

El Asegurador abonará a la Sociedad, en relación con un Incidente asegurado que se produzca por primera vez durante el Periodo de Seguro, la Pérdida de Red que resulte de un Incidente asegurado y en la que incurra la Sociedad durante el Periodo de Interrupción.

Definiciones

Las siguientes definiciones son específicas de la presente cobertura. En el caso de que alguno de los términos siguientes ya venga definido en la Cobertura Interrupciones en la red, tendrán el significado que se les atribuye a continuación.

Todas las demás definiciones especificadas en el Punto 13 se aplicarán según lo indicado.

Incidente asegurado

- (i) Una *Interrupción Material* del *Sistema informático de un Proveedor de Servicios No-IT* causado por un *Fallo de Seguridad*; y
 - (ii) una *Interrupción Material* del *Sistema informático de un Proveedor de Servicios No-IT* causado por un *Fallo de Sistema*;
- sólo cuando la duración de la *Interrupción Material* exceda del *Periodo de Horas*

de Espera proveedor No IT aplicable, especificado para cada supuesto en las Condiciones del presente pliego. Para evitar cualquier duda, una vez superado el Periodo de horas de espera proveedor No IT, el Asegurador pagará las Pérdidas en la Red incurridas durante y con posterioridad al Periodo de horas de espera proveedor No IT, sujeto a la Franquicia establecida en las Condiciones del presente pliego, apartado 12.

Interrupción Material

- (i) La suspensión o degradación del Sistema informático de un proveedor de Servicios No IT que cause que la Sociedad no pueda desarrollar la actividad de empresarial de la Sociedad; o
- (ii) La eliminación, daño, corrupción, alteración o pérdida de Datos del Sistema Informático de la Sociedad, del Sistema informático de un Proveedor de Servicios No-IT que cause que la Sociedad no pueda acceder a dichos Datos y desarrollar la actividad de empresarial de la Sociedad

Periodo de Interrupción

El periodo de tiempo que se extiende desde el inicio de la *Incidente asegurado* hasta:

- (i) el momento en que el Asegurado restablezca su negocio en condiciones iguales o similares a las que existían antes del inicio de la *Incidente asegurado* (o podría haber restablecido su negocio si el Asegurado hubiera actuado con la debida diligencia y prontitud), sin embargo, si el *Incidente asegurado* dura más de 120 días, sólo durante los primeros 120 días; o
- (ii) el momento en que dicho Proveedor de Servicios No-IT restablezca el acceso al Sistema informático del Proveedor de Servicios No-IT en condiciones iguales o similares a las que existían antes del inicio de la *Incidente asegurado*, sin embargo, si el *Incidente asegurado* dura más de 120 días, sólo durante los primeros 120 días.

Proveedor de Servicios No IT

Se entenderá cualquier empresa proveedora de servicios no tecnológicos siempre y cuando no sea propiedad, no esté gestionada o controlada por la Sociedad y que esta última haya designado para prestar servicios específicos no tecnológicos conforme a un acuerdo contractual expreso o no, pero solo hasta donde alcance la prestación de dichos servicios.

Sistema informático de un proveedor de Servicios No IT

Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes que estén vinculados a través de una red de dos o más dispositivos accesibles a través de Internet o una red interna o que estén conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos que sean propiedad de un Proveedor de Servicios No IT o estén gestionados, controlados o arrendados por el mismo.

12.16 Servicios de prevención

La entidad adjudicataria deberá proporcionar al Asegurado servicios preventivos de ciberseguridad:

- acceso de una plataforma de ciberinteligencia y alerta de vulnerabilidades
- evaluación anual en madurez en ciberseguridad y recomendaciones de mejora
- servicios de monitorización en la darkweb y alertas tempranas de filtración de credenciales.
- Acciones formativas y de concienciación para empleados en materia de ciberseguridad
- Acceso a una línea de consultoría preventiva.

13. DEFINICIONES

Aseguradora

Entidad Adjudicataria

Acuerdo pertinente

Un acuerdo entre el **Asesor de respuesta** y la **Sociedad** que rige la prestación del servicio de asesoramiento y asistencia jurídica a la **Sociedad**.

La cobertura objeto de la presente garantía **de respuesta inicial** se ofrece exclusivamente con respecto a las **Incidencias aseguradas** que se descubran por primera vez durante el **Periodo de seguro** y el **Asegurado**, como condición previa a las obligaciones de la **Aseguradora** estipuladas en la presente **Cobertura de respuesta inicial**, notificará de ello a la **Aseguradora** contactando con el **Número de emergencias** que se indicará el adjudicatario lo antes posible después de que haya descubierto la **Incidencia asegurada**.

Asegurado

La **Fundació Universitat Oberta de Catalunya** y empresas del Grupo, en su condición de Tomador. Cualesquiera **patronatos, órganos de gobierno, dirección, empleados y voluntarios** que actúen en el marco de sus funciones para la **Fundación**. Cualquier contratista independiente que se halle bajo la dirección o supervisión de la Fundación, pero solo con respecto a los servicios prestados por el contratista independiente a la Fundación. Las **entidades, centros o unidades dependientes** de la Fundación que carezcan de personalidad jurídica independiente. Los **miembros del Patronato** y de los órganos de administración y control, en el ejercicio de sus funciones.

Asesor de Respuesta

El bufete de abogados designado por la **Aseguradora**, con respecto al cual el **Asegurado** celebrará un **Acuerdo pertinente**.

Cláusula de cobertura

Cualquier cláusula de cobertura contratada por el **Tomador de la póliza** y que se especifique en la **Tabla de coberturas** de las Condiciones del presente pliego, y que por consiguiente forme parte de la presente póliza.

Contaminantes

Cualquier irritante o contención sólida, líquida, biológica, radiológica, gaseosa o térmica que se produzca de forma natural o de otro modo, incluidos amianto, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, ácidos, álcalis, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas o residuos. Por residuos se entenderá material que haya que reciclar, reacondicionar o recuperar.

Directivo responsable

Cualquier director general, gerente, director financiero, director de cumplimiento, director de tecnologías de la información, director de protección de datos, gerente de riesgos o asesor jurídico (o puestos equivalentes).

Sociedad

La **Fundació Universitat Oberta de Catalunya**, junto con las entidades o unidades dependientes de la misma que carezcan de personalidad jurídica propia distinta, excluyéndose de esta definición cualesquiera sociedades mercantiles en las que la Fundación participe directa o indirectamente. (si se quieren incluir se nominarán en el contrato)

Fecha de continuidad

La correspondiente fecha especificada en el presente pliego.

Fianza

Significa:

- (i) la constitución de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas a un **Asegurado, en la medida en que éste sea una persona física**, por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, así como,

- (ii) los gastos en que un **Asegurado, en la medida en que este sea una persona física**, incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

Límite de responsabilidad

La correspondiente suma especificada en el presente pliego.

Periodo informativo

El periodo inmediatamente posterior al vencimiento del **Periodo de seguro** durante

el cual podrá darse aviso por escrito a la **Aseguradora** de una **Reclamación** presentada primero contra un **Asegurado** durante el **Periodo de seguro** y cuberto por la presente póliza o cualquier otra **Incidencia asegurada** que se haya descubierto, por primera vez, antes del vencimiento del **Periodo de seguro** y que esté cubierta por la presente póliza.

Periodo de seguro

El periodo comprendido entre la fecha de comienzo y la fecha de vencimiento especificada en el presente pliego.

Reclamación única

Una o varias **Reclamaciones** o **Incidencias aseguradas** cualesquiera, en la medida en que dichas **Reclamaciones** o **Incidencias aseguradas** se deriven de la misma causa o fuente, se basen en la misma causa o fuente, guarden relación con la misma causa o fuente o sean atribuibles de otro modo a la misma causa o fuente, e independientemente de si dichas **Reclamaciones** o **Incidencias aseguradas** afectan a los mismos reclamantes, **Asegurados** o demandas o a reclamantes, **Asegurados** o demandas distintos.

Tomador de la Póliza

La entidad especificada en el presente pliego.

14. EXCLUSIONES GENERALES

Con objeto de salvaguardar al máximo el principio de concurrencia de las Compañías Aseguradoras en la contratación del Seguro objeto del presente pliego, las exclusiones que a continuación se especifican podrán ser adaptadas a las ofertas técnicas que presenten las citadas compañías en la licitación.

No obstante, la **Aseguradora**, no podrá incluir exclusiones que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador y que contradigan las coberturas indicadas en el apartado 12 o la actividad del **Asegurado**.

Se consideran exclusiones comunes las siguientes:

- Antimonopolio
- Conducta deliberada:
 - una omisión intencional o falta de cumplimiento de un fallo, instrucción, requerimiento de un juzgado, tribunal, corte de arbitraje o de un *Organismo Supervisor* dentro de la jurisdicción; o
 - una deliberada comisión, consentimiento, promoción de una acción fraudulenta, deshonesta o maliciosa; o una vulneración intencional de una ley o regulación del sector de actividad correspondiente; o
 - una mala conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa, fraudulenta o deliberadamente antijurídica.
- Daños materiales y personales.
- Responsabilidad contractual.

- Propiedad intelectual, violación de patentes o apropiación o uso indebido de secretos comerciales. Esta exclusión no se aplica a los perjuicios o los gastos de defensa que se deriven de una reclamación hecha por un tercero contra un asegurado por un uso ilegítimo de información corporativa.
- Honorarios de licencias.
- Reclamaciones por operaciones de valores
- Guerra o terrorismo, cualquier forma de guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades o actividades bélicas, guerra civil, levantamiento militar, rebelión, terrorismo o motín. Esta exclusión no se aplica a terrorismo cibernético.
- Pérdidas por transacciones y operaciones bursátiles y compraventa.
- Perdidas no asegurables por prohibición legal o reguladora.
- Contaminación.
- Fallos de interrupción eléctrica, de líneas telefónicas y de transmisión, de satélites y otras redes que no estén bajo control del asegurado respecto a la cobertura de pérdida de beneficio por caída del sistema.
- Falta de diligencia de los sistemas. Fallos por no actualizar, corregir o adaptar los sistemas defectuosos detectados y que se hayan puesto en conocimiento de un directivo responsable con suficiente tiempo de anticipación para advertir del resultado de una pérdida o para reducir su impacto.
- Obtención ilícita y no autorizada por parte del asegurado de datos personales o de información corporativa.
- Violación de las prácticas de empleo.
- Sanciones político económicas.

15. FIANZAS

Las coberturas de **Protección de datos y responsabilidad cibernética y medios digitales** se extienden expresamente a las **Fianzas** que resulten de una **Reclamación** presentada contra un **Asegurado** y formulada por primera vez durante el **Periodo de seguro**.

La pérdida de la **Fianza** establecida para responder de la comparecencia del **Asegurado**, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al **Tomador de la Póliza** al reintegro de los gastos en los que la **Aseguradora** hubiera incurrido por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **Reclamación** no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el **Asegurado** persona física o, en su caso, el **Tomador de la Póliza**, vendrá obligado a reintegrar al **Asegurador** la cantidad correspondiente a la **Fianza** prestada en caso de que dicha **Fianza** fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

16. FECHA DE CONTINUIDAD

17/12/2019

17. PERIODO INFORMATIVO

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza al finalizar el **Periodo de seguro**, el **Tomador de la póliza** tendrá derecho a un **Período informativo** gratuito de 90 días.

Asimismo, el **Tomador de la Póliza** podrá, a su discreción, contratar una de las siguientes opciones de **Periodo informativo**:

- (a) 12 meses, previo pago de una prima adicional del 75% de la última prima total anual, o
- (b) 24 meses, previo pago de una prima adicional del 150% de la última prima total anual, o
- (c) 36 meses, previo pago de una prima adicional del 175% de la última prima total anual,

para lo cual deberá solicitarlo por escrito a la *Aseguradora* con al menos 30 días antes de la finalización del *Periodo de seguro* y abonar la prima adicional dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de esta póliza.

El *Periodo informativo* gratuito no aplicará en caso de contratar cualquier *Periodo informativo* opcional.

El **Tomador de la póliza** no tendrá derecho al *Periodo Informativo* si (i) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada (incluidos todos los fraccionamientos de prima, así como cualesquiera regularizaciones de la misma); o (ii) el **Tomador de la póliza** hubiera renovado la presente póliza o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

El Periodo informativo comenzará inmediatamente tras la finalización del Periodo de seguro y terminará a los 90 días si es gratuito o según la opción elegida en caso de contratar un Periodo informativo más amplio, o cuando se agote el Límite de responsabilidad, lo que ocurra con anterioridad.

El *Período informativo* no se puede cancelar y la prima adicional correspondiente al *Periodo informativo* se considerará totalmente devengada al inicio de dicho *Periodo informativo*.

El *Límite de responsabilidad* no aumentará durante el *Periodo informativo*.

18. RECLAMACIONES, DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

Aviso y notificación de Reclamaciones

El *Asegurado* deberá comunicar por escrito a la *Aseguradora* cualquier *Reclamación* presentada por primera vez durante el *Periodo de Seguro* contra un *Asegurado* y cualquier *Incidencia Asegurada* descubierta por primera vez durante el *Periodo de Seguro* aseguradas bajo cualquier Cláusula de Cobertura de esta póliza o suplemento, tan pronto como sea posible, tras el conocimiento por parte de un *Directivo responsable*, de la existencia de dicha *Reclamación* o *Incidencia asegurada*, pero en todo caso dentro del plazo de siete días de haberla conocido.

El *Asegurado* puede enviar a la *Aseguradora* dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

Todas las comunicaciones referidas a una *Reclamación* o *Incidencia asegurada* deberán remitirse por escrito a la dirección que se acuerde entre adjudicatario y tomador.

Notificación de circunstancias

Si durante el *Periodo de Seguro* un *Directivo responsable* tuviera conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudieran dar lugar a una *Reclamación* o a una *Incidencia asegurada*, el *Asegurado* deberá notificar a la *Aseguradora* - al domicilio antes indicado - tales circunstancias y facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una *Reclamación* o *Incidencia asegurada* junto con todos los detalles relativos a las fechas, a las personas implicadas y a la estimación de la posible *Pérdida* y de las potenciales consecuencias a nivel regulatorio y en los medios de comunicación.

Cooperación con autoridades y fuerzas del orden

En el caso de que la *Sociedad* reciba una solicitud por escrito de una autoridad encargada del orden público para que se mantenga de forma confidencial la información relativa a una real o presunta *Reclamación* o *Incidencia asegurada*, se considerará que se ha dado notificación bajo la póliza siempre que la *Sociedad* se reserve la parte de información que haya sido requerida a no revelar a la *Aseguradora* y revele la información completa relacionada con dicha *Reclamación* o *Incidencia asegurada* a la *Aseguradora* tan pronto le sea legalmente permitido.

Defensa y liquidación

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el *Asegurado* deberá oponerse y defenderse de cualquier *Reclamación*.

La *Aseguradora* podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. La *Aseguradora* aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los *Asegurados*.

El *Asegurado* únicamente incurrirá en *Gastos de defensa* con el previo consentimiento por escrito de la *Aseguradora*, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

El *Asegurado* deberá en todo caso prestar a la *Aseguradora* toda la ayuda

razonable y adoptar cuantas medidas fueran necesarias para mitigar o evitar una *Reclamación* o para determinar la responsabilidad de la *Aseguradora* bajo la presente póliza.

Anticipo de gastos

La *Aseguradora* anticipará los *Gastos de Defensa*, los gastos de *Cobertura de Gestión de incidentes*, *Fianzas* o *Cobertura de protección de datos y responsabilidad cibernética*, netos de la *Franquicia aplicable*, en los que hubiera incurrido un *Asegurado* con motivo de una *Reclamación* y con antelación a la resolución final de dicha *Reclamación* presentada contra el *Asegurado*. No obstante, la *Aseguradora* no anticipará los *Gastos de Defensa*, los gastos bajo la *Cobertura de Gestión de incidentes*, *Fianzas* o *Cobertura de protección de datos y responsabilidad cibernética* cuando: (a) la *Aseguradora* hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si la *Aseguradora* y el *Asegurado* no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que la *Aseguradora* determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. La *Aseguradora* se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el *Asegurado* no tenía derecho a tal pago.

La *Aseguradora* abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza, previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

Consentimiento necesario

Los *Asegurados* no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una *Pérdida* o derivados de una *Reclamación*, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la *Aseguradora*. Únicamente, aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por la *Aseguradora* serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

La *Aseguradora* no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la *Reclamación* y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

El cumplimiento de la obligación de notificar una violación de seguridad, real o presunta, de conformidad con la *Normativa de Protección de Datos* no será considerado como la asunción de responsabilidad por parte del *Asegurado*.

La *Aseguradora* se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del *Asegurado* (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier *Reclamación* o *Incidencia asegurada*.

Si un Asegurado niega injustificadamente su consentimiento al acuerdo o transacción propuesto por la Aseguradora frente a una *Reclamación* o *Incidencia asegurada*, la responsabilidad de la Aseguradora por todas las *Pérdidas* a causa de tal *Reclamación* o *Incidencia asegurada* no excederá de la cantidad por la que la Aseguradora podría haber transado tal *Reclamación* o *Incidencia Asegurada*, más los *Gastos de defensa* incurridos hasta la fecha en que tal acuerdo fue propuesto por escrito, menos el coaseguro (si lo hubiera) y la *Franquicia* aplicable, más el 50% de los *Gastos de Defensa* y de la *Indemnización por daños y perjuicios* en los que se incurra a partir de la fecha de la propuesta de acuerdo o transacción.

El Asegurado quedará relevado de su obligación de notificar a la Aseguradora cualquier *Reclamación* o *Incidencia asegurada* cuyo importe total de *Pérdida* no supere la *Franquicia*, así como de no solicitar el acuerdo de la Aseguradora para liquidar o transar dichas *Reclamaciones* o *Incidencias aseguradas*, siempre y cuando actúe en todo momento con el debido cuidado, integridad profesional y diligencia para no perjudicar los derechos de la Aseguradora.

Subrogación, Recobro y Repetición

La Aseguradora, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, en relación con una *Reclamación* o *Incidencia Asegurada*, se subrogará en todos los derechos y acciones que al Asegurado le pudieran corresponder a fin de recobrar lo pagado.

El Asegurado deberá cooperar con la Aseguradora en el ejercicio de su derecho de subrogación y el Asegurado no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recobrada, en exceso del importe indemnizado por la Aseguradora, será devuelta a cada Asegurado una vez deducido el coste incurrido por la Aseguradora en dicha recuperación. A su entera discreción, la Aseguradora podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que la Aseguradora no ejercerá sus derechos de recobro contra un empleado de la Sociedad respecto de una *Reclamación* o *Incidencia Asegurada* salvo en aquellos casos en los que se pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 5.1 "Conducta Deliberada" resulta aplicable a dicha *Reclamación* o *Incidencia Asegurada*.

La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones y gastos de defensa jurídica que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por cualquier tercero perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado al tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.